

LOS MERCADOS REGULADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS: PRIVATIZACIÓN Y DES-REGULACIÓN

REGULATED PUBLIC SERVICES MARKETS: PRIVATIZATION AND DE-REGULATION

KARLOS NAVARRO

Doctor en Derecho, Universidad de Salamanca, España.

ORCID: [<https://orcid.org/0000-0002-8581-0787>].

karlosn@usal.es

Recibido em: 12/05/2020

Aprovado em: 07/07/2020

ÁREA DO DIREITO: Administrativo

RESUMEN: En este artículo se aborda la figura del servicio público, protagonista de una larga historia, que ha diluido su significado, adaptándolo a las necesidades de cada momento histórico. Las nuevas circunstancias económicas (globalización de la actividad económica), políticas (fortalecimiento de entidades supraestatales como la Unión Europea) y la reforma del Estado, ha tenido en los países en donde prevalece la figura del servicios públicos dos tipos de consecuencias: por una parte, se está produciendo una reorganización de las formas de gestión de los servicios públicos; por otra, la privatización y la des-regulación se introduce también en este ámbito, aunque con ciertas particularidades, que se examina en detalle en este artículo.

PALABRAS CLAVE: Servicio públicos – Privatización – Desregulación – Reforma del Estado – Globalización.

ABSTRACT: This article addresses the figure of the public service, protagonist of a long history, which has diluted its meaning, adapting it to the needs of each historical moment. The new economic circumstances (globalization of economic activity), policies (strengthening of supra-state entities such as the European Union) and the reform of the State, have had two types of consequences in countries where the figure of public services prevails: on the one hand, there is a reorganization of the forms of management of public services; on the other, privatization and deregulation are also introduced in this area, although with certain particularities, which are examined in detail in this article.

KEYWORDS: Public Services – Privatization – Deregulation – State reform – Globalization.

SUMÁRIO: I. Introdução. II. Privatização y des-regulación de los servicios publicos. III. A manera de conclusión: el nuevo servicio público.

I. INTRODUCCIÓN

La figura del servicio público es protagonista de una larga historia, que ha diluido su significado, adaptándolo a las necesidades de cada momento histórico. Inicialmente, la calificación de una actividad como servicio público suponía la aplicación de un régimen jurídico consistente en la intervención directa de una autoridad pública, sujeta al derecho público, en defensa del interés público.

La provisión del servicio por sujetos privados, y la aplicación del derecho privado, suspusieron la crisis del servicio público tradicional. La exigencia de títulos jurídicos para la intervención pública, fruto del nuevo modelo económico keynesiano de la posguerra europea, salvó de la crisis a la figura del servicio público, que, no obstante, se transformó en el concepto impreciso, cuyo contenido mínimo, común a todos los Estados de tradición jurídica francesa, radica en el otorgamiento a las autoridades públicas de cierta potestad de intervención en un sector o actividad determinada. El legislador, invocando el siempre difuso interés público, podía determinar el grado de intervención pública en la economía, dentro de amplísimos límites constitucionales.

Sin embargo, las nuevas circunstancias económicas (globalización de la actividad económica), políticas (fortalecimiento de entidades supraestatales como la Unión Europea) y la reforma del Estado, ha tenido en los países en donde prevalece la figura del servicios públicos dos tipos de consecuencias: por una parte, se está produciendo una reorganización de las formas de gestión¹ de los servicios públicos; por otra, la privati-

-
1. GARCIA DE ENTERRIA escribe: “Arranca del fenómeno, cada vez más visible, de la tentación de adoptar para las Administraciones los modos privados de gestión, lo que implica una “huida del Derecho Administrativo. Esa práctica es conocida, sobre todo a partir de la generalización del sistema de empresas públicas, que comienza en el período de entreguerras y se generaliza con las nacionalizaciones de la posguerra y por efecto de las doctrinas socialistas. Pero lo singular del hecho ahora estudiado viene de la aplicación de estas técnicas no a empresas industriales o comerciales, sino a verdaderos servicios públicos materiales que no es imaginable que puedan funcionar sin someterse al Derecho Público. El ejemplo más claro –y en cierto modo escandaloso para las mentalidades jurídicas establecidas– es el de la Agencia Estatal Tributaria en 1991 (y que por cierto, la Ley de Presupuestos para 1992 financia con un 16 por 100 bruto de la recaudación fiscal total, fórmula de financiación que es completamente nueva en nuestra práctica presupuestaria y que envidiarán, sin duda, tanto por su importancia como por su facilidad de gestión, los servicios públicos más esenciales y caracterizados : la Justicia, el Ejército, la Enseñanza, etc)”. Prólogo al libro “Nuevas perspectivas del Derecho Administrativo. Tres estudios”. C. CHINCHILLA, B. LOZANO, S DE SAZ. Madrid. 1992. Págs. 12 y 13. Por su parte, TRONCOSO REIGADA afirma que “La Administración será siempre titular de un servicio público, pero podrá gestionarlo, bien directamente a través de órganos de la Administración territorial, Organismos autónomos, empresas públicas, bien indirectamente, a través de particulares que gocen de una concesión administrativa. Además, la Administración podrá impedir la existencia de particulares gestores del servicio público declarando la actividad monopolio del Estado”. Privatización, Empresa Pública y constitución. Editorial. Marcial Pons. 1ª Edición. Pág. 105. 1997.